

Don *José Félix Sanjaume* Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -3345-40,
seguido contra VICTOR LANZUELA GIENNEZ y del
cual es Juez Instructor *J. Cipriano Sanjaume*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 35.º — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -3345-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado VICTOR LANZUELA GIENNEZ, de 60 años natural y vecino de Uelle, casado, jornalero (Teruel) de ideas izquierdistas antes glorioso movimiento Nacional aunque no desecado; el 9 de Junio de 1937 se alistó voluntariamente a zona roja en unión de su mujer e hijos y trasladándose según dice a Valencia, donde ha estado trabajando hasta que le sorprendió el final de la guerra.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. con la agravante de poca perversidad y escasa influencia la pena de reclusión temporal con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de dos años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Victor Lanzuela Gienez, la pena de dos años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de este Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 16 de Mayo de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 36.º En Zaragoza a 22 de Mayo de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Victor Lanzuela Gienez, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de dos años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON